

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENERGIA Y MINAS

Modifican el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM

DECRETO SUPREMO N° 033-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2006-EM se aprobó el formato de los convenios para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebrarán el Estado y las empresas mineras;

Que, el citado convenio tiene por objeto constituir fondos mineros regionales y locales a los que la empresa minera acredite aportes destinados a promover el bienestar y desarrollo social, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones y comunidades ubicadas principalmente en las zonas donde se realiza actividad minera, cuidando de incluir a Centros Poblados Menores y Zonas Rurales, mediante la ejecución obras, programas y/o proyectos;

Que, las subcláusulas 2.4) y 2.5) de la cláusula segunda del formato del convenio del "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM, señala que los recursos de los FONDOS(S) constituidos por las EMPRESAS serán destinados a la ejecución de obras, programas y/o proyectos de acuerdo a un orden de prioridades, siendo propósito del CONVENIO lograr que los recursos del FONDO(S) sean

Sistema Peruano de Información Jurídica

invertidos eficazmente por la EMPRESA, incluso en PROYECTO(S) de más de un año de duración;

Que, la subcláusula 2.6) de la cláusula segunda del formato del convenio antes mencionado señala que el PROYECTO(S) que se ejecute con cargo a los recursos del FONDO(S) se sujetará a la legislación aplicable, incluyendo, en caso de ser necesario, la aprobación del Sistema de Inversión Pública e indicando expresamente, su procedencia tanto en el lugar del PROYECTO(S) como en la documentación correspondiente;

Que, dado el carácter privado de los FONDO(S) que constituyan las empresas mineras, resulta necesario armonizar las inversiones que se realicen con cargo a dichos recursos con el impacto que éstas pudieran generar en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, de asumir éstas los gastos de operación y mantenimiento generados por tales inversiones;

Que, en la subcláusula 6.3) de la cláusula sexta del formato del convenio del "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" se debe precisar que el Ministerio de Energía y Minas consolidará la información del APORTE(S) materia del CONVENIO para su divulgación;

Que, las subcláusulas 7.2) y 7.3) de la cláusula séptima del formato del convenio del "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" establecen que, con el propósito de determinar la línea de base y la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", los administradores de los FONDOS(S) suscribirán para estos efectos un convenio global con el Instituto de Información Estadística e Informática - INEI, cuyos costos serán asumidos con cargo al FONDO(S) que tales contratos serán suscritos individualmente por los FONDO(S), quienes abonarán tarifas competitivas y razonables;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébense las modificaciones en los términos contenidos en las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2006-EM, de acuerdo al Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Las empresas mineras que hayan suscrito convenios con el Estado Peruano bajo el formato aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM podrán adecuar sus convenios a través de Adendas, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Autorícese al Ministro de Energía y Minas y al Ministro de Economía y Finanzas en representación del Estado Peruano a suscribir con las empresas mineras las respectivas Adendas a los convenios para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, en forma individual y con arreglo al formato aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO “PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO”, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 071-2006-EM

Artículo 1.- Modificación de la cláusula segunda del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM

Modifíquese el numeral 2.6) de la cláusula segunda del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

(...)

2.6) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** deberá indicar expresamente la procedencia de tales recursos tanto en el lugar en el que se va a ejecutar el **PROYECTO(S)** como en la documentación correspondiente, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

2.6.1) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** se sujetará a la legislación que resulte aplicable.

2.6.2) Al **PROYECTO(S)** que tenga por objeto la ejecución de obras de reconstrucción, recuperación o rehabilitación que no conlleven gastos adicionales de operación y mantenimiento al presupuesto institucional de las entidades que tienen a su cargo su financiación, no le es de aplicación la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, siempre y cuando la totalidad del financiamiento provenga del **FONDO(S)**.”

Artículo 2.- Modificación de la cláusula tercera del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM

Modifíquese el numeral 3.3) de la cláusula tercera del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA TERCERA - DE LOS FONDOS PRIVADOS.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.3) El **APORTE(S)** será acreditado al **FONDO(S)** por la **EMPRESA** hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la SUNAT de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Excepcionalmente, las empresas podrán acreditar al **FONDO(S)** luego de los plazos establecidos en el primer párrafo del presente numeral, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Artículo 3.- Modificación de la cláusula sexta del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM

Modifíquese la subcláusula 6.3) de la cláusula sexta del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ESTADO

(...)

6.3) El Ministerio de Energía y Minas consolidará la información del **APORTE(S)** materia del presente **CONVENIO** para su divulgación, quedando autorizado por la **EMPRESA** a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiciten, los proyectos ejecutados con cargo al **FONDO(S)**.”

Artículo 4.- Sustitución de la séptima cláusula del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM

Sustitúyase la cláusula séptima del formato del convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal, denominado “Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2006-EM, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA AUDITORÍA

7.1) La verificación de la acreditación del **APORTE(S)** al **FONDO(S)** en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del **FONDO(S)** para el **PROYECTO(S)** se realizará por una sociedad de auditoría coordinada con el **ESTADO** con inscripción vigente en el Registro de la **CONASEV**, cuya retribución será abonada con cargo al **FONDO(S)** correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los **FONDO(S)**. Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 3.5).

7.2) Con el propósito de determinar la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**”, los administradores de los **FONDO(S)** podrán utilizar información secundaria o de ser el caso suscribir para estos efectos un convenio con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, universidades u otras instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, cuyos costos serán asumidos con cargo al **FONDO(S)**.

7.3) Los contratos referidos en las subcláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los **FONDO(S)** quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.

7.4) En caso la determinación de la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**” sean realizados por universidades u otras instituciones públicas o privadas según la subcláusula

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.2), éstas deberán remitir la información a los administradores del **FONDO(S)** y al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para los fines que estime pertinente.

7.5) En ningún caso la institución encargada de la determinación de la línea de base podrá ser al mismo tiempo la que realice la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**”.”

ANEXO 2

ADENDA DEL CONVENIO “PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO”

Conste por el presente documento la ADENDA DEL CONVENIO “PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO”, en adelante la “ADENDA”, que celebran de una parte:

1) La compañía *****, titular de actividad minera, con RUC N° *****, sociedad existente e inscrita en *****, del Registro de Sociedades de *****, con domicilio en ***** N° *****, distrito de *****, provincia de *****, departamento de *****, Perú, a quien en adelante se le denominará la EMPRESA, debidamente representada por el señor *****, según poder inscrito en *****, del Registro de Sociedades de ***** y, de la otra parte,

2) El **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, autorizados por Decreto Supremo N° *****-2007-EM de fecha ***** de junio de 2007, con domicilio común en avenida Las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el “**ESTADO**”.

La presente **ADENDA** se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1) Con fecha *****, la **EMPRESA** y el **ESTADO** celebraron el **CONVENIO “PROGRAMA MINERO DE SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO”**, en adelante el “**CONVENIO**”, de acuerdo al formato aprobado por Decreto Supremo N° 071-2006-EM.

1.2) Mediante Decreto Supremo N° *****-2007-EM se modificaron las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima y se aprobó el formato de Adenda para la modificación de los convenios ya suscritos.

1.3) En razón de éstas y otras consideraciones, se suscribe la presente **ADENDA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Mediante la presente ADENDA, la EMPRESA y el ESTADO acuerdan modificar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima, de acuerdo al siguiente detalle:

“CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

(...)

2.6) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** deberá indicar expresamente la procedencia de tales recursos tanto en el lugar en el que se va a ejecutar el **PROYECTO(S)** como en la documentación correspondiente, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

2.6.1) El **PROYECTO(S)** que se ejecute con cargo a los recursos del **FONDO(S)** se sujetará a la legislación que resulte aplicable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6.2) Al **PROYECTO(S)** que tenga por objeto la ejecución de obras de reconstrucción, recuperación o rehabilitación que no conlleven gastos adicionales de operación y mantenimiento al presupuesto institucional de las entidades que tienen a su cargo su financiación, no le es de aplicación la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, siempre y cuando la totalidad del financiamiento provenga del **FONDO(S)**.”

“CLÁUSULA TERCERA - DE LOS FONDOS PRIVADOS.

(...)

3.3) El **APORTE(S)** será acreditado al **FONDO(S)** por la **EMPRESA** hasta el 30 de abril de cada año de vigencia del convenio y luego de vencido el plazo para la presentación a la SUNAT de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Excepcionalmente, las empresas podrán acreditar al **FONDO(S)** luego de los plazos establecidos en el primer párrafo del presente numeral, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas.”

“CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ESTADO.

(...)

6.3) El Ministerio de Energía y Minas consolidará la información del **APORTE(S)** materia del presente **CONVENIO** para su divulgación, quedando autorizado por la **EMPRESA** a difundir los casos de incumplimiento. Asimismo, publicitará y permitirá que se publiciten, los proyectos ejecutados con cargo al **FONDO(S)**.”

“CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA AUDITORÍA.

7.1) La verificación de la acreditación del **APORTE(S)** al **FONDO(S)** en cuanto a monto y plazos, y la aplicación de los recursos del **FONDO(S)** para el **PROYECTO(S)** se realizará por una sociedad de auditoría coordinada con el **ESTADO** con inscripción vigente en el Registro de la **CONASEV**, cuya retribución será abonada con cargo al **FONDO(S)** correspondiente. La selección será hecha individualmente para cada uno de los **FONDO(S)**. Queda convenido que esta selección es sin perjuicio de lo establecido en la subcláusula 3.5).

7.2) Con el propósito de determinar la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**”, los administradores de los **FONDO(S)** podrán utilizar información secundaria o de ser el caso suscribir para estos efectos un convenio con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, universidades u otras instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, cuyos costos serán asumidos con cargo al **FONDO(S)**.

7.3) Los contratos referidos en las subcláusulas 7.1) y 7.2) serán suscritos individualmente por los **FONDO(S)** quienes abonarán tarifas competitivas y razonables.

7.4) En caso la determinación de la línea de base o la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del “**Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo**” sean realizados por universidades u otras instituciones públicas o privadas según la subcláusula 7.2), éstas deberán remitir la información a los administradores del **FONDO(S)** y al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI para los fines que estime pertinente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.5) En ningún caso la institución encargada de la determinación de la línea de base podrá ser al mismo tiempo la que realice la medición estadística que compruebe los resultados de la puesta en marcha del **“Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo”**.”